



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2022-00775-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. (NIT. 901.128.535-8)
DEMANDADOS: JONATHAN BECERRA GARCÍA (C.C. 1.098.760.188)
CARLOS ALBERTO BECERRA CÁRDENAS (C.C. 91.203.319)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual la líder de Cartera Jurídica de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, remitido virtualmente el día 18 de marzo de 2024 (anexo virtual N. 19 C1); y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, contra **JONATHAN BECERRA GARCÍA** y **CARLOS ALBERTO BECERRA CÁRDENAS**; por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: NO SE ORDENA entrega de títulos, en atención a que no obran dineros a favor de este diligenciamiento. En el evento en que existan con posterioridad más dineros a favor del presente proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor del beneficiario de los mismos.

CUARTO: CANCELAR y **LEVANTAR** la siguiente medida cautelar:

- **EMBARGO** de la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. **300-357979**, propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO BECERRA CÁRDENAS** Identificado con **C.C. 91.203.319**, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Esta medida fue decretada mediante auto de fecha 26 de enero de 2023 (anexo virtual N. 2 C2), emanado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga (Juzgado de origen) y comunicada mediante oficio E2-039 del 27 de enero de 2023.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente (26) 2022-00775-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ